

de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintiuno, «Alquileres», sub-concepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1571 LEY 86/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Industria de 12.200.000 pesetas, con destino a los gastos que ocasione la celebración en Madrid del VI Congreso Mundial de Minería.

En el V Congreso Mundial de Minería, que se celebró en Moscú, fué adoptado el acuerdo de que la VI edición del mismo tuviera lugar en España, concretamente en Madrid, del día uno al trece de junio de mil novecientos sesenta.

La trascendental importancia que para la industria minera española representa la reunión, motiva que el Ministerio de Industria haya iniciado, con la debida antelación, la preparación del Certamen, que supone la realización de unos gastos que han sido calculados hasta la total terminación del mismo en el próximo año.

A fin de obtener recursos con la expresada finalidad, porque el presupuesto en vigor de aquel Departamento no contiene dotaciones adecuadas, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, sobre el que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y dictamen de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones doscientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria», servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cuatro, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la celebración del VI Congreso Mundial de Minería.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1572 LEY 87/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio del Aire, por un importe total de 16.244.456 pesetas, para satisfacer transportes efectuados por empresas ajenas a RENFE durante los años 1968 y 1969 y anulación simultánea de la suma de 3.122.228 pesetas en otros créditos del mismo Departamento.

En el año mil novecientos sesenta y ocho los gastos de transporte que el Ministerio del Aire hubo de realizar por Empresas distintas a la RENFE ascendieron en su cuantía a cifra superior a la que tenía asignada el concepto que, para dichas atenciones, figuraba en el presupuesto del referido año de la Sección veintidós.

Para obviar esta insuficiencia, aquel Departamento inició un expediente de concesión de crédito suplementario, compensado con baja de igual cuantía en la dotación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, expediente que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos

y de conformidad con el Consejo de Estado, no pudo quedar terminado, por falta material de tiempo, en el año último.

Con el fin de liquidar las obligaciones así pendientes, una vez determinada su cuantía real, se continúa el trámite de la demanda, que supone la concesión de un crédito extraordinario para hacer frente a los gastos de mil novecientos sesenta y ocho, y otro suplementario para los de mil novecientos sesenta y nueve, que comporta la anulación de igual suma en la dotación que también para el ejercicio en curso tiene asignada la RENFE.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte»; sub-concepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, para hacer frente a los gastos de transportes realizados por Empresas independientes de la RENFE durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte», para atenciones del año actual.

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas en la propia Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y uno, «Servicios prestados por RENFE».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia, entre los créditos que se conceden por los artículos primero y segundo y el que se anula por el tercero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1576 LEY 88/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios y uno suplementario al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 50.779.225 pesetas, con destino a liquidar emolumentos de 1967, 1968 y 1969 de Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores.

La dotación que el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis asignaba a los cursos selectivos y de iniciación a las Escuelas Técnicas fué suprimido, a partir del ejercicio siguiente, por haberse modificado la forma de impartir estas enseñanzas, sin que se figurase otro crédito en los años posteriores para satisfacer al personal encargado de las mismas las correspondientes retribuciones.

Para atender a los referidos devengos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, el Ministerio de Educación y Ciencia tramitó en el último ejercicio citado un expediente de recursos extraordinarios y suplementarios que obtuvo dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo formuló observaciones al anticipo que se arbitró para atender a los gastos de mil novecientos sesenta y siete.

Transcurrido el año mil novecientos sesenta y ocho sin que, por falta material de tiempo, pudiera obtener su finiquito aquel expediente, se continúa en mil novecientos sesenta y nueve, si bien ha de variarse en cuanto a su forma y contenido, porque las obligaciones pendientes de pago de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho se tramitan como cré-

ditos extraordinarios y además se propone una dotación suplementaria para el año en curso, puesto que tienen carácter permanente los emolumentos personales que con dichos recursos han de atenderse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos millones ciento noventa y un mil doscientas veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencias»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual contratado y varios»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos correspondientes a mil novecientos sesenta y siete de Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un crédito extraordinario de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas, aplicado a la misma Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos análogos, correspondientes a mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas al figurado en el mismo Presupuesto de la Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto dos, «Encargados de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores nombrados por el Ministerio, a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva», para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—Los créditos que se conceden por los artículos primero y segundo de esta propuesta se aplicarán a cancelar los anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en veintitrés de febrero y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

LEY 89/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, por 337.699.594 pesetas, en concepto de subvención al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para satisfacer a los cultivadores de algodón las cantidades determinadas por la Orden sobre regulación de la campaña 1968 y 1969.

Fijadas por Orden de 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, acordada por el Consejo de Ministros y publicada por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho siguiente, las primas de estímulo de calidad a percibir por los cultivadores de algodón por la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, es preciso que se habiliten recursos extraordinarios para la efectividad de las mismas, puesto que en los Presupuestos Generales en vigor no figura crédito adecuado para dicho gasto.

En el expediente con tal fin tramitado consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien el Alto Cuerpo Consultivo no recoge la cuantía total propuesta para el crédito que ha de habilitarse.

En los dictámenes se condiciona la habilitación de los recursos a que se convaliden las obligaciones contraídas en cumplimiento de la Orden antes citada de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del abono de las primas a los cultivadores de algodón, en cumplimiento de la Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre regu-

lación de la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, por un importe total de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero tres, «Dirección General de Agricultura»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticuatro, subconcepto nuevo, para que por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se satisfagan las indicadas primas.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

LEY 90/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, por 2.540.091 pesetas, con destino a satisfacer durante 1969 gastos derivados de la mecanización de los servicios del Departamento.

Para la mayor eficacia de los cometidos a cargo del Ministerio de Comercio, precisa, dicho Departamento, de recursos en cuantía superior a los que el presupuesto en vigor asigna a las atenciones de mecanización de sus servicios.

Con este propósito se ha iniciado un expediente de concesión de recursos suplementarios, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas cuarenta mil noventa y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Pago del alquiler de la maquinaria eléctrica arrendada para la mecanización de los servicios del Ministerio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

LEY 91/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia, por 22.339.938 pesetas, con destino a liquidar emolumentos del año 1968 de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad.

Para la efectividad de los preceptos contenidos en la Ley número seis/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, por la que se crean plazas de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad, fué preciso, en el pasado ejercicio, tramitar un expediente para obtener recursos suplementarios que dotasen las retribuciones de los referidos nuevos funcionarios docentes.

Por falta material de tiempo, dicho expediente, en el que había recaído informe favorable de la Dirección General del